A

 propósito del desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno –MECI- en las entidades del Estado colombiano y su armonización con la norma técnica de Calidad NTCGP 1000[[1]](#footnote-1), conviene analizar, de cara a los grupos de interés de la gestión pública, cuál ha sido el nivel de desarrollo e impacto que han tenidos los mismos en la solución de problemas fundamentales del País, entre otros, la corrupción administrativa y la crisis de gobernabilidad.

Al respecto, parecería que las noticias que registran los medios de comunicación y los hechos nacionales muestran unas instituciones públicas y de gobierno corruptas y sin control, a pesar que este ejercicio debe estar presente por mandato constitucional en el Estado. Sin embargo, los ejercicios de medición anual realizados por el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP- para determinar los niveles de madurez de los sistemas de control interno en las entidades públicas muestran lo contrario (ver encuesta MECI- calidad): entidades “razonablemente” controladas con calificaciones cercanas al 100%, es decir, en niveles óptimos de control y calidad en el servicio, aspecto que igualmente se aprecia en el [Informe Ejecutivo Anual de Control Interno vigencia 2012](http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1359.).

La anterior dicotomía permite, sin menoscabo de los esfuerzos que muchas entidades han realizado por implementar y mantener dichos modelos, pensar si la metodología de configuración y reporte de esta información es una fuente fidedigna para reflejar la realidad de los sistemas integrados de control interno y calidad del aparato público; entre otras consideraciones, porque la “evaluación independiente” que debe realizar el Jefe de Control Interno de la entidad evaluada debe ser aprobada por el director del órgano público, lo que podría generar el riesgo de subordinación del criterio, dada la relación contractual y funcional que existe entre ambos (ver Circular No. 04 de 2008 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del orden Nacional y Territorial).

Esta posición desfavorable de la función de auditoría puede poner en entredicho la veracidad de los reportes, las oportunidades de mejora que se desprendan de los mismos y, finalmente, la calidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos que hoy se califica en muchas entidades como superior pero el resultado no es coherente con las percepciones y críticas populares.

Con base en lo anterior, cabe preguntarnos en desarrollo de los artículos 8 y 9 de la [Ley 1474 de 2011](http://calidad.unad.edu.co/documentos/sgc/normograma/LEYES/LEY_1474_2011.pdf) “Reportes del Responsable de Control Interno” ¿qué ha pasado con las entidades de regímenes especiales que aún tienen este conflicto de independencia dado que no les aplica dichas obligaciones?

*Héctor Enrique León Ospina*

1. Sistemas sustentados en modelos internacionales de administración y control enfocados al fortalecimiento de los procesos de gestión del riesgo, control y gobierno. [↑](#footnote-ref-1)